



217983916-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 09572-2023-01190

JUEZ PONENTE: JAIME RAMIRO HURTADO DEL CASTILLO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

AUTOR/A: JAIME RAMIRO HURTADO DEL CASTILLO

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, martes 21 de noviembre del 2023, a las 15h08.

VISTOS: Puesto el presente proceso a mi conocimiento en esta fecha como Juez ponente, verificando que a este Segundo Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, le ha correspondido avocar conocimiento de la presente causa de garantías, para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa de las legitimadas activas, las ciudadanas: Obando Ballesteros Lidia Sabrina, Quichimbo Rivera Verónica Narcisa y Peñafiel León Gabriela Janneth en contra de la resolución dictada en audiencia de acción de protección, realizada el día 31 de mayo del 2023 a las 11h00 y cuya sentencia escrita fue emitida con fecha 12 de junio del 2023, a las 14h17, evidenciándose que el recurso interpuesto es oportuno. En virtud del sorteo de Ley se radicó competencia en este Tribunal que actúa como Segunda Instancia en los procesos Constitucionales.

En atención a lo normado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (L.O.G.J.C.C.) el recurso de apelación se resolverá en mérito del expediente, en concordancia con el inciso segundo numeral 3 del art.86 de la Constitución de la República del Ecuador (CR), por lo cual, el estado del proceso es el de resolver, y para hacerlo, se considera:

PRIMERO: Jurisdicción y competencia: Los suscritos Jueces Provinciales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, somos competentes para conocer, tramitar y resolver esta causa de garantías de Acción de Protección de derechos constitucionales, de conformidad con los Arts.178.2 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art.208 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como por las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Considerando además el domicilio de la accionante, y el lugar en donde se desarrollaron las relaciones jurídicas que serán materia de estudio, todo lo cual ha ocurrido en esta sección territorial. El Tribunal es competente para tramitar el presente recurso, en mérito del sorteo de ley y conforme lo establece el inciso segundo numeral tercero del artículo 86 de la Constitución República del Estado concordante con el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDO: Validez del proceso: En la tramitación de la presente causa, tanto en primera como en segunda instancia constitucional, se evidencia que se ha respetado y considerado los

derechos y garantías constitucionales y legales conforme lo previsto en los artículos 75, 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; el proceso se ha adecuado a las formalidades condicionadas, conforme lo determina el numeral 7 del art 4 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales.

TERCERO: Antecedentes. - Revisando el contenido de la acción interpuesta, la defensa de las accionantes expresa que interponen la demanda constitucional de acción de protección las ciudadanas Obando Ballesteros Lidia Sabrina, Quichimbo Rivera Verónica Narcisa y Peñafiel León Gabriela Janneth quienes se encontraban laborando en la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades de la Prefectura del Guayas, bajo el cargo de Terapistas respectivamente.

Las accionantes señalan que el acto que vulnera sus derechos constitucionales es la desvinculación forzada de sus puestos como funcionarios públicos de carrera mediante compra de renuncia obligatoria, generando la vulneración de los derechos de la seguridad jurídica y derecho al trabajo, ya que establecen que se encontraban realizando funciones bajo nombramiento permanente mediante concurso de méritos y oposición. Las accionantes relatan en su demanda que no fueron notificadas previamente por la entidad, por lo que se dieron cuenta de que habían sido cesadas al momento de realizar la marcación por el reloj biométrico con fecha 04 de septiembre se dispuso la desvinculación de las accionantes en los siguientes términos; LIDIA SABRINA OBANDO BALLESTEROS, cuando se encontraba dentro de su periodo vacacional, situación de la que no fue notificada con el

proceso administrativo de la desvinculación, ya que este se llevó a cabo en su AUSENCIA cuando se encontraba en periodo vacacional, y sin permitirle ser parte de algún proceso o notificación previa, para que tuviera conocimiento de que me iban a OBLIGAR A RENUNCIAR. El 28 de agosto de 2020, las ciudadanas GABRIELA JANNETH PENAFIEL LEON (TERAPIA DE LENGUAJE) y VERÓNICA NARCISA QUICHIMBO RIVERA, (EQUINOTERAPISTA) acudieron a laborar de manera normal hasta que una comitiva de Talento Humano de la Prefectura del Guayas llegó a las instalaciones del Centro de Terapias. Posterior a su llegada comenzaron llamando uno a uno, por apellidos, se les entregó un papel y se les obligó a firmar. Las accionantes establecen que, a pesar de haber ganado un concurso de méritos y oposición, su seguridad laboral fue vulnerada.

Las accionantes señalan que no existe una justificación institucional que haya ameritado su salida, puesto que existe personal que es escaso para las necesidades de la cantidad de usuarios que llegan de todos los cantones del Guayas y que, de hecho, las terapias que están impartiendo están siendo ejercidas por personas con nombramientos provisionales o contratos ocasionales. Establecen que sus puestos de trabajo están siendo ocupados por funcionarios que no fueron elegidos bajo concurso de méritos, por lo que indican que no ha existido la reestructuración, como era expresado en los medios de comunicación por la prefectura.

CUARTO: Actuaciones en primera instancia constitucional: Efectuado el sorteo

correspondiente, fojas 22, el Juez constitucional a quo admitió a trámite la acción, mediante el auto de fojas 25, por lo que se dispuso que se notificara a la parte accionada, diligencias que se cumplieron conforme consta de autos. Con tales actuaciones se realizó la audiencia cuya evidencia consta en el extracto de audiencia a fojas 515 a 519 a la que asistieron todas las partes, desarrollándose conforme lo determina el art.14 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que luego de su sustanciación se emitió la decisión, declarando con lugar la acción propuesta y que es materia de la impugnación vertical mediante el recurso de apelación.

QUINTO: De las pruebas aportadas: Consta del proceso las pruebas que aportaron las partes para respaldar sus afirmaciones en la audiencia, así como se evidencia de la resolución recurrida, la transcripción de las intervenciones de las partes, así como los razonamientos esbozados por el Juez de 1er. Nivel que sustentan su resolución.

- Acción de Personal No. 1919-09309 de fecha 28 de febrero de 2019, de QUICHIMBO RIVERA VERONICA NARCISA, mediante la cual se prueba que es beneficiaria de un NOMBRAMIENTO DEFINITIVO por haber con las etapas del proceso.
- Acción de Personal No. 2019-ND-928 de fecha 28 de febrero de 2019, de OBANDO BALLESTEROS LIDIA SABRINA, mediante la cual se prueba que es beneficiaria de un NOMBRAMIENTO DEFINITIVO por haber cumplido con todas las etapas del proceso.
- Acción de persona Nro. 2019-ND-0928, de fecha 28 agosto de 2019, de PEÑAFIEL LEON GABRIELA JANNETH, mediante la cual se prueba que es beneficiaria de un NOMBRAMIENTO DEFINITIVO por haber cumplido con todas las etapas del proceso.
- Acción de Personal No. 01683-DPTHGADPG 2020, de fecha DE AGOSTO DE 2020, de OBANDO BALLESTEROS LIDIA SABRINA, cual se prueba que fue cesada en sus funciones en su periodo vacaciones sin su consentimiento y que no fue informada hasta el momento mismo de ir a marcar y ver que ya no constaba en el sistema con el fin de obligarla a renunciar en base a ese impedimento.
- Correo electrónico desmaterializado de fecha 04 de septiembre de 2020, emitido las 11:45 M. donde se prueba que la notificación se la realizó horas después del ingreso de la funcionaria Sabrina Oando Ballesteros, quien alega que la acción de personal y el proceso de cese de funciones se lo realizó sin su consentimiento y durante su periodo vacacional y que cuando acudió a su trabajo después de que este concluyera se encontró con que ya no constaba, pues el correo evidencia que proviene de la respuesta duda a la situación después de su horario de ingreso, esto es a las 08:00 AM
- Acción de Personal Nro. 01450-DPTH-GADPG-2020, de fecha 28 agosto de 2020, de PEÑAFIEL LEON GABRIELA JANNETH, mediante la cual se prueba que es obligada a renunciar.
- Acción de Personal Nro. 1443-DPTH-GADPG-2020, de fecha 28 agosto de 2020, de Apellidos y nombres: QUICHIMBO RIVERA VERONICA NARCISA, mediante la

cual se prueba que es obligada a renunciar.

- Recortes de prensa de cómo la Prefectura del Guayas, si contar con la autorización de los servidores públicos nos prohibió ejercer nuestras funciones y perder la estabilidad laboral y los derechos adquiridos como consecuencia de ser beneficiarias de un nombramiento permanente, siendo este un procedimiento traumático por la forma en la nos prohibieron el ingreso al puesto del trabajo.
- Desmaterialización de la pagina web <https://guayas.gob.ec/deeco/guayas-integra/centro-de-terapias-denominado-guayas-integra> donde se demuestra que a la fecha de la interposición de esta acción de protección no existe una reestructuración real, en tanto constan como terapias integrales y especializadas la equino terapia, Terapia ocupacional, terapia física, gimnasia terapia mecantopia lenguaje, psicopedagogía, terapia deportiva, psicología, musicoterapia, terapia hortícola, arteterapia e hidroterapia.

SEXTO: Normativa aplicable: NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE PROTECCIÓN: El Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”*. El art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*. De acuerdo al tratadista Colón Bustamante Fuentes se refiere a las características de la Acción de Protección quien expresa que *“La acción Constitucional de Protección tiene identidad y características peculiares, es pública y protectora, universal, directa, e inmediata; que se diferencia de las otras acciones constitucionales. Por ello, sus características singulares y definitivas están en el Artículo 86 numeral 2 y Artículo 88 de la Constitución del 2008 y tiene como objetivo el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”*. Pues, debe entenderse que ese amparo directo y eficaz, tiene que estar dirigido de forma frontal e inequívoca a la protección del derecho constitucional, por tanto, los derechos constitucionales son derechos fundamentales que corresponden a todo ser humano.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho

violado; Esto significa que, para que proceda la acción de protección, la vulneración del derecho, necesariamente, debe afectar el "contenido constitucional" del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado por la acción u omisión de la autoridad o del particular. Ello, por cuanto, como bien ha demostrado Ferrajoli, todos los derechos tienen varias dimensiones, las garantías jurisdiccionales y particularmente la acción de protección han sido instituidas para tutelar aquellos aspectos de los derechos de las personas y de la naturaleza relacionados con su dignidad. Si se trata de una vulneración de otra dimensión legal, la vía procesal adecuada para resolver el conflicto está definida y desarrollada por el derecho ordinario. Asimismo, tiene que ver con la especificación del mandato constitucional respecto de que la violación del derecho necesariamente debe ser el resultado de la acción u omisión de autoridad pública no judicial. Y finalmente establece que para que la violación de un derecho constitucional se pueda remediar por medio de la acción de protección, se requiere que el derecho concreto vulnerado no tenga en el ordenamiento jurídico una garantía especial. Es preciso, dar fortaleza a este análisis, para lo cual hacemos alusión a la publicación serie 7 Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, que en su Pág. 215 y vuelta 2.1. Acción de protección establece: "(...). Referente a los presupuestos de procedencia de esta acción, son algunos los criterios que la Corte ha señalado que se deben observar. El más reiterativo de ellos es que la acción de protección no es una garantía establecida para resolver todas las vulneraciones que se puedan ocasionar dentro de la esfera del ordenamiento jurídico, ya que para resolver conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. Además, ha reiterado que no conlleva vulneración de derechos si la controversia trata sobre la normativa infra constitucional aplicable al caso, por lo que la persona afectada debe acudir a las instancias jurisdiccionales ordinarias competentes y no a la justicia constitucional. Dicho lo anterior, es preciso analizar si de la narrativa expuesta por el accionante y en la resolución del Juez a quo, mediante la cual resuelve la Acción de Protección, se ha identificado los derechos vulnerados y el daño causado para la procedencia o improcedencia de la misma

SÉPTIMO: Análisis y Decisión Judicial del Tribunal: 7.1. Corresponde analizar los recaudos en base a los antecedentes y argumentos planteados por las accionantes, quienes establecen que fueron desvinculadas de la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades de la Prefectura del Guayas, bajo el cargo de Terapistas respectivamente en los meses de agosto y septiembre del año 2020.

7.2) De la revisión de los autos, las accionantes mencionan que fueron desvinculadas de manera inconstitucional, debido a que se encontraban ejerciendo sus funciones bajo nombramiento definitivo, obtenido mediante concurso de méritos y oposición, por lo que señalan que la resolución emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado la provincia del Guayas que dispone la aplicación legalización y notificación a servidores de dicha entidad con el proceso de compra de renuncias con indemnización mediante la aplicación del artículo 47 literal k de la Ley Orgánica del servicio público, va en contra del derecho al trabajo y a la seguridad jurídica.

7.3) La entidad accionante establece que no existió vulneración de derechos, ya que la desvinculación de las ex funcionarias fue conforme a derecho, mediante el informe del plan de fortalecimiento institucional optimización y racionalización del gobierno autónomo descentralizado Provincial del Guayas del año 2019 y el informe técnico de optimización de talento humano de la prefectura del Guayas, mismo donde se analiza de manera técnica la reducción de personal considerando la necesidad de optimizar las áreas administrativas de la entidad. Establece además que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitió la resolución de desvinculación por medio de un proceso *de reestructuración optimización o racionalización amparado en el art. 47 literal k de la Ley Orgánica de Servicio Público, el cual establece los casos de cesación definitiva, en este caso en particular se realizó el cese de funciones de las accionantes por medio de la compra de renuncia.*

7.4) La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la frase “obligatoria” de la compra de renuncia, la misma establece lo siguiente: “(...) *En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”;* por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma: “Artículo 8.- *A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. ‘Artículo...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo (...)*”^[1] En la demanda constitucional las accionantes mencionan que fueron cesadas a pesar de que se encontraban bajo un nombramiento definitivo, sin embargo la compra de renuncia solo es aplicable en los casos de servidores públicos que se encuentren bajo nombramiento definitivo en casos de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de la entidad estatal. La Constitución de la República establece: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”^[2]. La Corte Constitucional señala que el derecho al trabajo se encuentra estrechamente vinculado al ser un derecho social que busca el progreso y la vida digna de las personas y se encuentra estrechamente vinculado al derecho al buen vivir, así lo ha dejado asentado: “*...La Constitución de la República consagra entre los derechos del buen vivir, el derecho al trabajo, así, el artículo 33, establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida*

4-
costo

decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (...) De igual forma, el artículo 325 del texto constitucional, señala: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de protección y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores..."^[3]

7.5) En la demanda constitucional las accionantes indican que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, mismo que tiene la finalidad de precautelar los fundamentos previstos en la Constitución y en las normas. El Art. 82 de la Constitución de la República que prevé: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." Al respecto la Corte Constitucional, sobre el derecho a la seguridad jurídica, señala: "...la seguridad jurídica es un derecho consustancial en nuestro Estado constitucional de derechos y justicia, cuya legitimidad encuentra fundamentación en el mismo texto cuando se garantiza el acatamiento a las garantías enunciadas explícitamente como tales y el respeto a la aplicación de normas jurídicas previo, claro y público por parte del autor dades competentes. En otros términos, supone la expectativa abonablemente fundada de los ciudadanos en saber la actuación de los poderes públicos en aplicación de las normas legales que integran nuestro ordenamiento jurídico (...) proscribire la arbitrariedad en función del relevante papel que se concede a la ley, principio de jerarquía normativa como mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado. De esta forma, se garantiza como fin último que los derechos constitucionales se tutelen adecuadamente al circunscribir los límites de las actuaciones de las autoridades públicas que determina la Constitución de la República..."^[4] reafirma la Corte diciendo que las personas tienen derecho a tener acceso a normas claras y preestablecidas dentro del ordenamiento jurídico^[5], "(...) En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional (...)"^[6]

7.6) La Corte Constitucional indica que la seguridad jurídica busca la correcta aplicación de las normas y el debido proceso, todo acto emanado por una entidad pública debe estar amparado bajo la Constitución y las normativas correspondientes para la ejecución, de las resoluciones administrativas, mencionando: "...El artículo 76 numeral 1 de la CRE establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”(...)Sobre este derecho la Corte ha señalado que parte importante del debido proceso depende de que las autoridades públicas garanticen el cumplimiento de las normas, pues sólo el estricto apego a la normativa correspondiente evita que los poderes públicos actúen arbitrariamente... “[7] en definitiva, la seguridad jurídica es un principio universal el cual tiene como objetivo la correcta práctica de las normas constitucionales y normas infra constitucionales, en el presente caso, se puede observar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial no vulneró este derecho, debido a que la desvinculación de las accionantes fue conforme a lo establecido en la ley. El derecho al trabajo se encuentra regulado por normas, las cuales tienen como finalidad regular y organizar la distribución de la actividad económica y productiva, en el presente caso se puede observar que el Gobierno Autónomo Descentralizado realizó la desvinculación de las accionantes mediante lo establecido en el artículo 47 literal k de la Ley Orgánica del servicio público, así como en el reglamento a la LOSEP, esto es aplicación del artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011, el cual indica que las entidades podrán acogerse a la compra de renuncia en casos en los que exista un proceso de reestructuración optimización o racionalización amparado en el art. 47 literal k de la Ley Orgánica de Servicio Público, procedimiento que estuvo vigente al momento de la desvinculación, ya que no se daba la declaratoria de la palabra obligatorio resuelto por la Corte Constitucional.

7.7) Como ya se indicó, el objetivo de esta acción es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, tal como lo contempla el Art. 6 de la LOGJYCC y para que proceda es necesario que exista la violación de un derecho constitucional (teniendo como efecto causar daño grave), una acción u omisión de autoridad pública no judicial y la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado (lo del paréntesis nos pertenece)^[8] Sobre este último requisito, para la legitimada activa, existe otro mecanismo de defensa judicial para atender los derechos que se dicen vulnerados, esto es el Contencioso Tributario, el mismo tiene como finalidad atender reclamaciones de mera legalidad, que es el presente caso, porque no se visualiza violaciones de derechos constitucionales. Por las consideraciones expuestas, el Segundo Tribunal fijo de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, actuando en calidad de jueces de Segunda Instancia Constitucional, considera que la sentencia del Juez de instancia ha sido debidamente motivada, por lo que, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, ratifica en todas sus partes la sentencia del Juez constitucional a quo, desechando el Recurso de Apelación interpuesto por las legitimadas activas. Ejecutoriada esta sentencia, por secretaría cúmplase lo señalado en el numeral 1) del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. - De igual manera, una vez ejecutoriado este fallo, devuélvase a la Unidad Judicial de origen para los fines correspondientes. - Notifíquese y Cúmplase. -

1. ^ en Sentencia No. 26-18-IN/20 con fecha 28 de octubre del año 2020
2. ^ Constitución de la República 2008, art 33.
3. ^ sentencia No. 155-17-SEP-CC caso No. 1563-12-EP
4. ^ Sentencia No. 280-16-SEP-CC caso No. 748-09-FP
5. ^ Sentencia 045-15-SEP-CC CASO N.0 1055-11-EP.
6. ^ Sentencia 045-15-SEP-CC CASO N.0 1055-11-EP.
7. ^ sentencia No. 1709-17-EP/21
8. ^ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 40.



JAIME RAMIRO HURTADO DEL CASTILLO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA(PONENTE)

PINARGOTE VALENCIA MARIANELA LEIDE
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

SUAREZ ESPINOZA MAURICIO ANTONIO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JAIME RAMIRO HURTADO DEL CASTILLO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0908382985

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MAURICIO ANTONIO SUAREZ ESPINOZA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0909244972

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MARIANELA LEIDE PINARGOTE VALENCIA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0916342785



En Guayaquil, miércoles veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABG ERICKA NATIVI MERCHAN EN CALIDAD DE DIRECTORA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO DE LA PREFECTURA DE G en el correo electrónico ERICKA.NATIVI@GUAYAS.GOB.EC, ericka.nativi@guayas.gob.ec, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. ABG ERICKA NATIVI MERCHAN EN CALIDAD DE DIRECTORA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO DE LA PREFECTURA DE G en el casillero electrónico No.0920204096 correo electrónico titoemelec_87@hotmail.com. del Dr./Ab. TITO STEVEN GARCIA ZUÑIGA; ABG ERICKA NATIVI MERCHAN EN CALIDAD DE DIRECTORA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO DE LA PREFECTURA DE G en el casillero electrónico No.0920514007 correo electrónico ab.josepalaciosmanjarres@gmail.com. del Dr./Ab. JOSE ULISES PALACIOS MANJARRES; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el correo electrónico gustavo.taiano@guayas.gob.ec, gustavo.taiano@guayas.gob.ec, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0703655332 correo electrónico yjadan04@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. JADAN CAMPOVERDE YUSTIN ESTEFANIA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0909762791 correo electrónico ab.sfigueroa@gmail.com. del Dr./Ab. SANDRA ELIZABETH FIGUEROA AGUILAR; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0913435616 correo electrónico gustavoespinozavalarezo@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GUSTAVO FRANCISCO ESPINOZA VALAREZO; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0913928230 correo electrónico nena_kbp@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. BRIONES PÉREZ KAREN ANDREA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0914194675 correo electrónico gtaiano12@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GUSTAVO VICENTE TAIANO CUESTA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0915309587 correo electrónico enriquemarci_1973@outlook.com. del Dr./Ab. ENRIQUE ESTALIN MARCILLO GUERRERO; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0918719097 correo electrónico mariadefernandezmadrid@gmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MARIA DEL ROSARIO YUZ VALENCIA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0918871856

correo electrónico tulipanssm@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. SALAZAR MOYANO SONIA RAQUEL; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0919093542 correo electrónico belen_madero@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MADERO DUTAZACA MARIA BELEN; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0919748434 correo electrónico hector.gonzalez@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. HECTOR AQUILES GONZALEZ PEZO; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0920204096 correo electrónico titoemelec_87@hotmail.com. del Dr./Ab. TITO STEVEN GARCIA ZUÑIGA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0920514007 correo electrónico ab.josepalaciosmanjarres@gmail.com. del Dr./Ab. JOSE ULISES PALACIOS MANJARRES; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0922671821 correo electrónico dayannaarahi@gmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. DAYANNA ARAHI PUGA CEVALLOS; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0923815740 correo electrónico lucianavalarezof@hotmail.com. del Dr./Ab. LUCIANA CECILIA VALAREZO FERAUD; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0924464993 correo electrónico ingridcard05@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. INGRID JANNINA CÁRDENAS ROJAS; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0925109357 correo electrónico gabadb@yahoo.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GUIDO ANDRES ABAD BARONA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0925366957 correo electrónico cesar_enderica@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. CESAR ALBERTO ENDERICA GUIN; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0928887868 correo electrónico marlonsalazartorres@gmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MARLON GEOVANNY SALAZAR TORRES; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0929675643 correo electrónico cortezlex@outlook.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CORTEZ GODOY; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0941572943 correo electrónico jenifferponce93@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. JENNIFFER YANINA PONCE MINA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA

PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0954719860 correo electrónico valeria.41@hotmail.com. del Dr./Ab. VALERIA NICOLLE PARRA LABORDA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1205585084 correo electrónico vivi-x-ti@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MORENO MUÑOZ KENIA JANINA; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1206293555 correo electrónico jairjavier2008@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIR JAVIER POSLIGUA ESCOBAR; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1207009331 correo electrónico stevenguin@outlook.es, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. STEVEEN MANUEL GUIN VILLAMAR; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1719623272 correo electrónico gmangiaf@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GERARDO ANDRÉS MANGIA FARFÁN; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero electrónico No.21909010001 correo electrónico procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. Gobierno Autónomo descentralizado Provincial del Guayas - Guayaquil; GUSTAVO TAIANO CUESTA EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE GUAYAS en el casillero No.2368, en el casillero electrónico No.0910136498 correo electrónico cparralesviteri@hotmail.com. del Dr./Ab. CARMEN SORAYA PARRALES VITERI; LEON AVEGNO RODRIGO ELIAS en el correo electrónico rodrigo_leon1311@hotmail.com. OBANDO BALLESTEROS LIDIA SABRINA en el casillero No.4, en el casillero electrónico No.0916660426 correo electrónico arvanegas@vanegasabogados.com, jgarciamc@outlook.es, abvanegas@abogadosvanegas.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO RICARDO VANEGAS MAINGON; PEÑAFIEL LEON GABRIELA JANNETH en el casillero No.4, en el casillero electrónico No.0916660426 correo electrónico arvanegas@vanegasabogados.com, jgarciamc@outlook.es, abvanegas@abogadosvanegas.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO RICARDO VANEGAS MAINGON; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0704080415 correo electrónico smmo1987@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. MARIDUEÑA ORELLANA SARA MARIA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0914382908 correo electrónico mmurillo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. MANUEL ANTONIO MURILLO ESTRADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0917355802 correo electrónico xavierrendon@yahoo.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ALFONSO XAVIER RENDON MORÁN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0922591623 correo electrónico adrean_ss4@hotmail.com,

7
Siete

notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ADREAN OSWALDO SIERRA CASTRO;
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1303946030
correo electrónico jaime_cevallos1@hotmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec. del
Dr./Ab. CEVALLOS ALVAREZ JAIME JOSÉ; QUICHIMBO RIVERA VERONICA
NARCISA en el casillero No.4, en el casillero electrónico No.0916660426 correo electrónico
arvanegas@vanegasabogados.com, jgarciamc@outlook.es,
abvanegas@abogadosvanegas.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO RICARDO VANEGAS
MAINGON; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA
PROVINCIAL DE GUAYAS en el correo electrónico susana.gonzalez@guayas.gob.ec,
susana.gonzalez@guayas.gob.ec, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. SUSANA
GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el
casillero electrónico No.0703655332 correo electrónico yjadan04@hotmail.com,
procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. JADAN CAMPOVERDE YUSTIN
ESTEFANIA; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA
PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0913435616 correo electrónico
gustavoespinozavalarezo@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab.
GUSTAVO FRANCISCO ESPINOZA VALAREZO; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN
CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico
No.0913928230 correo electrónico nena_kbp@hotmail.com,
procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. BRIONES PÉREZ KAREN ANDREA;
SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE
GUAYAS en el casillero electrónico No.0914194675 correo electrónico
gtaiano12@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GUSTAVO
VICENTE TAIANO CUESTA; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE
PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0918719097 correo
electrónico mariadefernandezmadrid@gmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del
Dr./Ab. MARIA DEL ROSARIO YUZ VALENCIA; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN
CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico
No.0918871856 correo electrónico tulipanssm@hotmail.com,
procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. SALAZAR MOYANO SONIA
RAQUEL; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA
PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0919093542 correo electrónico
belen_madero@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MADERO
DUTAZACA MARIA BELEN; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE
PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0920204096 correo
electrónico titoemelec_87@hotmail.com. del Dr./Ab. TITO STEVEN GARCIA ZUÑIGA;
SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE
GUAYAS en el casillero electrónico No.0920514007 correo electrónico
ab.josepalaciosmanjarres@gmail.com. del Dr./Ab. JOSE ULISES PALACIOS
MANJARRES; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA
PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0922671821 correo electrónico
dayannaarahi@gmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. DAYANNA

ARAHÍ PUGA CEVALLOS; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0924464993 correo electrónico ingridcard05@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. INGRID JANNINA CÁRDENAS ROJAS; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0925109357 correo electrónico gabadb@yahoo.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GUIDO ANDRÉS ABAD BARONA; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0925366957 correo electrónico cesar_enderica@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. CESAR ALBERTO ENDERICA GUIN; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0928887868 correo electrónico marlonsalazartorres@gmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MARLON GEOVANNY SALAZAR TORRES; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.0941572943 correo electrónico jenifferponce93@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. JENNIFFER YANINA PONCE MINA; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1205585084 correo electrónico vivi-x-ti@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. MORENO MUÑOZ KENIA JANINA; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1207009331 correo electrónico stevenguin@outlook.es, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. STEVEEN MANUEL GUIN VILLAMAR; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.1719623272 correo electrónico gmangiaf@hotmail.com, procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. GERARDO ANDRÉS MANGIA FARFÁN; SUSANA GONZALEZ ROSADO EN CALIDAD DE PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS en el casillero electrónico No.21909010001 correo electrónico procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec. del Dr./Ab. Gobierno Autónomo descentralizado Provincial del Guayas - Guayaquil; Certifico:

RODRIGUEZ ARTEAGA CLARA MARIA

SECRETARIO



Juicio No. 09572-2023-01190

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA,
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
GUAYAS.** Guayaquil, martes 28 de noviembre del 2023, a las 14h22.

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria Relatora., mediante acción de Acción de Personal No. 07093-DP09-2020-JM (14 de agosto 2020), siento por tal que revisado el expediente la sentencia emitida con fecha de fecha 21 de noviembre del 2023, las 15h08 y notificado el 22 de noviembre del 2023, las 09h39, dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. Se procede a hacer la entrega del expediente físico a ayudante judicial, Abg. Gloria Chica, para que cumpla con lo ordenado en sentencia Lo que comunico para los fines pertinentes, remitiéndome al proceso en caso necesario. Lo certifico. - Guayaquil, 28 de noviembre del 2023.

RODRIGUEZ ARTEAGA CLARA MARIA

SECRETARIO



TRIBUNAL SEGUNDO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) ^{8.}
en foja(s), se encuentra(n) conforme(s) con su original.
Guayaquil, 18-12-2023



